

# RESOLUCIÓN FIS

## N° 17

17 de Abril de 2018



### RESOLUCION N°

**VISTOS:** a) Las facultades que la ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en los N°s 2, 3 y 8 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980; en los N°s 1, 6, 7, 8 y 10 del artículo 47 de la ley N° 20.255 y en los artículos 3°, letras b) e i) y 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) Lo dispuesto en el la letra A. del Capítulo IV del Título VIII del Libro IV del del Compendio de Normas de esta Superintendencia; c) El Oficio Ord. N° 24.941 de 30 de octubre de 2017 y el Oficio Reservado N° 27.901, de 6 de diciembre de 2017, ambos de esta Superintendencia; d) Las Cartas de A.F.P. Cuprum S.A. N° GG/00182/2016-S de fecha 22 de Enero de 2016, N° GG/130/2016-S de fecha 15 de Enero de 2016, N° GG/00260/2016-S de fecha 5 de Febrero de 2016, N° GG/341/2016-S de fecha 22 de Febrero de 2016, N° GG/449/2016-S de fecha 10 de Marzo de 2016, N° GG/462/2016-S de fecha 14 de Marzo de 2016, N° GG/498/2016-S de fecha 21 de Marzo de 2016, N° GG/776/2014-S de fecha 02 de mayo de 2016, N° GG/901/16-S de fecha 19 de mayo de 2016, N° GG/1266/2016-S, de fecha 14 de Julio de 2016, N° GG/1459/2016-S de fecha 10 de Agosto de 2016, N° GG/1367/2016-S de fecha 01 de Agosto de 2016, N° GG/1366/2016-S de fecha 01 de Agosto de 2016, N° GG/1499/2016-S de fecha 02 de Agosto de 2016, N° GG/1500/2016-S de fecha 16 de Agosto de 2016, N° GG/1533/2016-S de fecha 19 de Agosto de 2016, N° GG/2325/2016-S de fecha 1 de Diciembre de 2016, N° GG/2284/2016-S de fecha 25 de Noviembre de 2016, N° GG/2498/2016-S de fecha 27 de Diciembre de 2016, N° GG/0058/2017-S de fecha 09 de Enero de 2017, N° GG/0113/2017-S de fecha 16 de Enero de 2017, N° GG/0423/2017-S de fecha 3 de Marzo de 2017, N° GG/0756/2017-S de fecha 26 de Abril de 2017, N° GG/0948/2017-S de fecha 22 de Mayo de 2017, N° GG/1078/2017-S de fecha 08 de Junio de 2017, N° GG/1245/2017-S de fecha 30 de Junio de 2017 y N° GG/02438/2017\_S de fecha 22 de diciembre de 2017; e) Las Resoluciones N° 32 de 10 de mayo de 2016 y N° 13 de 24 de enero de 2017, todas de esta Superintendencia; f) Las Notas5 Internas N° FIN/ACF-008, de 5 de enero de 2017 y N° FIN/ACF-283, de 27 de julio de 2017, ambas de la División Financiera de esta Superintendencia, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Libro IV, Título VIII, del Compendio de Normas de esta Superintendencia de Pensiones, regula la confección y envío de los Informes Diarios que deben remitir las Administradoras de Fondos de Pensiones a este Organismo. Asimismo, el libro IV, Título VII, Letra A), Capítulo VI, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones señala que las administradoras deberán disponer los procedimientos, para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables;
2. Que esta Superintendencia por medio de las Resoluciones N° 32 de 10 de mayo de 2016 y N° 13 de 24 de enero de 2017, multó a dicha administradora, por los reiterados errores en la confección del Informe Diario, y por haber incumplido los múltiples compromisos adquiridos con la finalidad de subsanar dichos problemas;
3. Que en relación a lo precedentemente señalado, este organismo ha continuado detectando errores en la confección y elaboración del Informe Diario por parte de AFP Cuprum S.A., entre enero de 2016 y junio de 2017, se han identificado los siguiente errores:
  - 1) Con fecha 15 de enero de 2016, el Formulario D-2.12 de los Informes Diarios los Fondos de Pensiones Cuprum Tipo C y D incorporó erróneamente los Bonos de Reconocimiento BR41161215 y BR41141215, respectivamente, los cuales ya habían sido cancelados con fecha 14 de enero de 2016. Lo anterior debió ser corregido con fecha 20 de enero de 2016, según consta en la carta GG/00182/2016-S, de 22 de enero de 2016.
  - 2) El día 13 de enero de 2016 esa administradora debió corregir la información enviada con fecha 4 de diciembre de 2015, mediante el Formulario D-2.2 en relación a los Fondos de Pensiones Tipo A,B,C y D. Esto debido a que la promesa PFIPICHL-E fue informada con custodio LOC siendo lo correcto DCV, como consta en su carta GG/130/2015-S, de 15 de enero de 2016.
  - 3) Asimismo, el Informe Diario del Fondo Cuprum Tipo A de fecha 28 de enero de 2016, debió ser retransmitido debido a inconsistencias entre lo contabilizado por la extinción de contratos forwards y lo revelado en el Formulario D-2.6 de esa fecha, según consta en la GG/00260/2016-S, de 5

de febrero de 2016.

- 4) Con fecha 18 de febrero y a petición de esta Superintendencia, AFP Cuprum S.A., retransmitió el Informe Diario correspondiente al día 15 de febrero de 2016, debido a errores que contenía el formulario D-2.5. Particularmente, respecto del movimiento informado en su carta GG/341/2016-S, de 22 de febrero de 2016.
- 5) De la misma forma, con fecha 08 de marzo de 2016, esa administradora retransmitió el Informe Diario correspondiente al día 4 de marzo por error en la contabilización de dos cargos bancarios en los Fondos Tipo B y D, según consta en la carta GG/449/2016-S, de 10 de marzo de 2016.
- 6) Los días 3 y 9 de marzo de 2016, AFP Cuprum S.A., procedió a retransmitir los Informes Diarios del Fondo Cuprum Tipo E de los días 1° y 7 de marzo, respectivamente por la no inclusión de los formularios D-2.7 en ellas, omitiendo la suscripción del instrumento STDNO 200907 del día 07 de marzo.
- 7) El día 14 de marzo esa administradora retransmitió el Formulario D-2.2 del Informe Diario del día 9 del mismo mes, debido a que en el campo "Código de Transacción" omitió el carácter que identifica las transacciones entre Fondos administrados por una misma Administradora, según consta en su carta GG/498/2016-S, de 21 de marzo de 2016.
- 8) Según se consigna en su carta GG/776/2014-S, de 2 de mayo de 2016, esa administradora realizó cuatro retransmisiones del Informe Diario del día 21 de abril por errores en la confección del formulario D-2.2 derivados de la materialización de la división de Enersis S.A. y Endesa S.A.
- 9) El día 19 de mayo de 2016, esa administradora retransmitió el Informe Diario del día 16 del mismo mes debido a la omisión del formulario 3.3, según lo señala su carta GG/901/16-S, de 19 de mayo de 2016.
- 10) Con fecha 5 de agosto de 2016, se detectó la duplicación de una operación Forward informada en el Informe Diario del Fondo Cuprum Tipo C del día 6 de julio de 2016, lo que generó una descuadratura del Valor de la Cuota del Fondo señalado entre los días 6 de julio y el 4 de agosto de 2016, según consta en su carta GG/1459/2016-S, de 10 de agosto de 20216.

- 11) Mediante carta GG/1266/2016-S, de 14 de julio de 2016, esa administradora señaló que el día 11 de julio de 2016 el Fondo de Pensiones Cuprum Tipo B debió corregir la información enviada con fecha 7 de julio de 2016, a través del Formulario D-2.7, debido a que el campo "Tasa Pactada Fondo" informaba FIJANO+01,3300ACT/360 debiendo ser FIJAUF 01,3300ACT/360.
- 12) Asimismo, el Informe Diario del Fondo Cuprum Tipo A de fecha 20 de julio de 2016, fue retransmitido debido a que la versión original presentaba un error en un Folio de Transacción de la compra de la cuota de fondo de inversión CFMSIGLO, según consta en la carta GG/1367/20169-S, de 1° de agosto de 2016.
- 13) También, se detectó que con fecha 25 de julio de 2016, existió una diferencia de valorización en las carteras de inversión, y por ende descuadratura del Valor de la Cuota del Fondo de Pensiones Cuprum Tipo E, debido a la diferencia en la valorización de un Depósito a Plazo emitido por Banco Itaú Corpbanca, según consta en su carta GG/1366/2016-S, de 1° de agosto de 2016.
- 14) Por otro lado, con fecha 2 de agosto de 2016 esa administradora retransmitió el Informe Diario correspondiente al día 29 de julio de 2016, por error en la contabilización de ingresos recibidos de APV para el Fondo Tipo C, según consta la carta GG/1499/2016-S, de 2 de agosto de 2016.
- 15) El día 10 de agosto de 2016, AFP Cuprum S.A., retransmitió el Informe Diario del Fondo Cuprum Tipo C del día 5 de agosto de 2016, por cuando detectó un error en la cuenta de banco beneficios, según consigna en su carta GG/1500/2016-S, de 16 de agosto de 2016.
- 16) Con fecha 17 de agosto de 2016 esa administradora retransmitió el Informe Diario del día 12 del mismo mes debido a un error en los vencimientos informados de promesas de suscripción de cuotas del Fondo de Inversión Linzor Bice Private Equity II, donde se informó como custodia DCV correspondiendo a custodia local en el Formulario D-2.2, según consta en su carta GG/1533/2016-S, de 19 de agosto de 2016.
- 17) Según consigna en su carta GG/2325/2016-S, de 1° de diciembre de 2016,

AFP Cuprum S.A. retransmitió el Informe Diario del día 15 de noviembre de 2016 por error en el tipo de cambio utilizado en las Notas Explicativas de Informe Diario.

- 18) El día 23 de noviembre de 2016, esa administradora retransmitió el Informe Diario del Fondo Cuprum Tipo B del 22 del mismo mes debido a un error en las cuentas de orden de derivados, según en su carta GG/2287/2016-S, de 25 de noviembre de 2016.
- 19) Según consta en su carta GG/2498/2016-S, de 27 de diciembre de 2016, el día 27 de diciembre de 2016 esa administradora informó una descuadratura en el valor del patrimonio y, por ende, del Valor de la Cuota de todos los Fondos de Pensiones administrados durante los días 14 y 15 del mismo mes, por un error en la valorización de instrumento US912810RU43.
- 20) El día 04 de enero de 2017 esa administradora informó que el patrimonio, y por ende, el Valor Cuota de los Fondos Cuprum Tipo A, B, C y D estuvieron sub valorados desde el 22 al 26 de diciembre del año anterior, debido a dividendo extranjero no detectado, según lo señala en su carta GG/0058/2017-S, de 9 de enero de 2017.
- 21) Esa administradora informó mediante carta GG/0113/2017, de 16 de enero de 2017, que existió una sobre valoración del patrimonio, y por ende, el valor cuota desde el 22 de marzo de 2016 al 9 de enero de 2017, debido a que se mantuvo en la cuenta "valores por depositar" un dividendo ya pagado.
- 22) El Informe Diario de Fondo Cuprum Tipo E del día 1° de marzo de 2017 fue remitido con retraso incumpliendo la normativa vigente, según consta en su carta GG/0423/2017-S, de 3 de marzo de 2017.
- 23) Como se establece en su carta GG/0756/2017-S, de 26 de abril de 2017, el día 17 de abril de 2017, se generó un error en la valorización del patrimonio y por ende del Valor de la Cuota del Fondo Cuprum Tipo A, producto de errores en movimientos de la contabilidad de los Fondos.
- 24) El día 22 de mayo de 2017 esa administradora informó que el patrimonio, y por ende, el Valor Cuota del Fondo Cuprum Tipo D estuvo sobrevalorado

desde el 5 al 12 de mayo del mismo año, debido a contabilización duplicada de los rebates del Manager Robeco, por un monto de EUR 13.369,46, que no fueron oportunamente rebajados de la cuenta de Valores por Depositario, al momento de recibir el pago, según lo señala en su carta GG/0948/2017-S, de 22 de mayo de 2017.

25) Como lo establece su carta GG/1078/2017-S, de fecha 8 de junio de 2017, el día 30 de mayo de 2017 se generó un error en la valorización del patrimonio y por ende del Valor de la Cuota del Fondo Cuprum Tipo E, producto del informe tardío de instrumento swap con las condiciones de negociación a esta Superintendencia.

26) Finalmente, esa administradora informó el día 30 de junio de 2017 mediante carta GG/2145/2017-S, de 30 de junio de 2017, que a raíz de errores en la confección del informe mensual de Cargos y Abonos Bancarios del mes de abril de 2017 detectados por esta Superintendencia, se debió retransmitir dicho informe por existir cargos informados bajo códigos erróneos.

4. Que de conformidad a los antecedentes citados en el considerando precedente, esta Superintendencia comunicó a AFP Cuprum S.A. mediante Oficio Reservado N° 27.901, de 6 de diciembre de 2017, que había abierto un expediente de investigación en su contra Rol N° 33-C-2017, formulándole el siguiente cargo: ***“Incurrir en irregularidades reiteradas en la elaboración y envío de los Informes Diarios de los Fondos de Pensiones que administra”***, en la forma descrita en el oficio reservado ya citado;
5. Que mediante carta GG/02438/17\_S, de fecha 22 de diciembre de 2017, AFP Cuprum S.A., manifestó sus descargos señalando, en síntesis, que comparte el criterio de esta Superintendencia respecto a la ocurrencia de errores en la confección de informes, y que está comprometida con la excelencia operativa, siendo una prioridad dar cumplimiento a la normativa que la rige, remitiendo en tiempo y forma los diversos informes diarios exigidos por este organismo.

Luego, argumentó que en la mayoría de los casos, los informes son entregados completos, correcto y a tiempo, indicando que de los 205.920 registros remitidos a la Superintendencia entre enero de 2016 y junio de 2017, sólo 17 registros presentaron errores, por lo que, a pesar de tratarse de procesos relativamente complejos y que continuamente registran modificaciones normativas, la incidencia de errores es menor.

Finalmente, presentó una lista de iniciativas orientadas a la eficiencia operacional desarrolladas por el equipo de Control de Inversiones de esa administradora, las que señala tendrán como fin mejorar sus procesos con cambios profundos y disminuir los errores, agregando que esa administradora continuará invirtiendo tiempo y recursos para entregar todos los informes con la máxima pulcritud;

6. Que analizados los antecedentes de autos no existe controversia acerca de la efectividad del cargo formulado, ya que así lo reconoció esa administradora expresamente en sus descargos, limitándose a informar medidas correctivas a fin de minimizar la ocurrencia de las infracciones descritas precedentemente, sin aportar al proceso antecedentes que modificaran las conclusiones respecto a detección de los errores que motivaron la iniciación del procedimiento administrativo de autos;
7. Que independientemente de las medidas que A.F.P Cuprum S.A. asegura estar implementado, lo cierto es que los errores en los Informes Diarios que se han descrito y comprobado en estos autos, evidencian que las falencias en sus procesos de elaboración de los mismos no han sido corregidas, pese a las sanciones impuestas por esta autoridad. Lo anterior, afecta la calidad de la información recibida por este organismo, la cual constituye el principal insumo para realizar correctamente su labor fiscalizadora, y hace imperiosa la necesidad de que esa administradora adopte medidas eficaces que le permitan prevenir errores como los que dieron lugar a estos autos;
8. Que de acuerdo a lo señalado precedentemente y los antecedentes que obran en el proceso, ha quedado establecida la efectividad del cargo formulado a AFP Cuprum S.A., consignado en el N° 4 de esta Resolución, sin que los descargos de esa administradora permitan desvirtuar su responsabilidad en el mismo, ni menos absolverla del reproche que se le ha efectuado, agravando esta situación el hecho que anteriormente había sido sancionada en por la misma conducta con una multa de 200 UF, y una de 300 UF, mediante Resoluciones N° 32, de 2016 y N° 13 de 24 de enero de 2017;

#### **RESUELVO:**

Aplicase a la Administradora de Fondos de Pensiones CUPRUM S.A., por la responsabilidad que le cabe en la conducta e infracción descrita precedentemente, una multa a beneficio fiscal equivalente a 200 Unidades de Fomento. El pago de la multa antes señalada deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo establecido en los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880, que debe interponerse ante este Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma ley, y el recurso de reclamación contemplado en el N° 8 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese.



**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones



ACR/IV/PHG

**Distribución:**

- Sr. Gerente General AFP Cuprum S.A.
- Sr. Superintendente
- Fiscalía
- Sr. Jefe de Gabinete
- Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Intendencia de Regulación
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Financiera
- División de Administración Interna
- División Estudios
- División Desarrollo Normativo
- División Comisiones Médicas y Ergonómica
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes y Archivo